

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

Suscricion particular al Boletin oficial.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 343.

P. y S. P.—Habiendo ocurrido últimamente algunos casos en los que presentándose varios criminales no han dado los Alcaldes respectivos á los de los distritos limitrofes noticias prontas y esactas de tal suceso, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que demuestren la mayor actividad y energía en participar inmediatamente cualquier ocurrencia de tal clase no tan solo á mi autoridad y á la militar mas inmediata, sino tambien á los Alcaldes de los distritos comarcanos, y disponiendo al punto la persecucion de los malhechores; en la inteligencia que exigiré con severidad la responsabilidad competente cualquier falta de celo que en este servicio se note.

Córdoba 18 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 344.

Vágos.—Demostrado por la experiencia de los hechos que muchos de los robos que se cometen son realizados por hombres que, á favor de la lenidad que con ellos se observa, viven

en los pueblos sin profesion ni oficio conocido, causando á mas de tales crímenes todos los males de la desmoralizacion; encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, teniendo presente lo dispuesto en la ley de vágos, procedan con arreglo á la misma contra todo individuo cuya conducta inspire sospechas, ó no sea conocida con esactitud la profesion que le preste los medios necesarios para subsistir; desplegando en tan interesante servicio el acierto y celo necesarios.

Córdoba 18 de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

CIRCULAR NUM. 345.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que procuren con el mayor celo la captura de los desertores de presidio José Rojas Delgado y José Roque Martín Gallegos, cuyas señas se espresan; remitiéndolos, si son habidos, á mi disposicion.

Córdoba 18 de Marzo de 1851.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

José Rojas, alto, 57 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, trigueño.

José Roque estatura regular, 25 años, pelo y ojos castaños, poca barba, trigueño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Priego.

CIRCULAR NUM. 329.

D. Antonio Villalva y Dominguez, Caballero de la Inelita y Militar orden de San Juan de Jerusalem, Maestrante de la Real de Ronda y Alcalde Corregidor por S. M. (Q. D. G.) de esta villa de Priego, etc.

Hago saber: que en la Secretaría capitular se hallan de manifiesto todas las cuentas de fondos municipales del año pasado de 1850, para que sean examinadas por las personas que gusten y se enteren detenidamente de la pureza, legalidad y economía con que se han manejado dichos fondos, y las que se hallan aprobadas por unanimidad de todos los Señores que componen la corporacion municipal (si bien haciendo estricta justicia) de una manera honrosa para mí; permaneciendo al público por el tiempo que prefija la ley.

Priego 8 de Marzo de 1851.—Antonio de Villalva.—Antonio Valera y Ruiz, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villanueva del Rey.

CIRCULAR NUM. 336.

D. Juan Barba Delgado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se celebra en estas casas de Ayuntamiento en el dia 3 del próximo mes de Abril y hora de las 12 de su mañana el remate de 200 pies de encinas y chaparros de la dehesa de prados de este caudal municipal, que se hallan designadas y marcadas por el Sr. Comisario de Montes de la misma provincia. El remate ó acto será presidido por mí.

Villanueva del Rey 4 de Marzo de 1851.—Juan Barba.—El actuario, Antonio Molero.—El actuario, Rafael Torquemada.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villafranca.

CIRCULAR NUM. 340.

D. Luis Herrera y Lopez, Teniente de Alcalde en esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que entre las fincas adjudicadas insolutum á este Pósito, lo és, un pedazo de olivar compuesto de 285 olivos situado en el pago de casillas de Velasco, término de Montoro, lindantes con la hacienda conocida de los Priegos, el cual se subasta en arrendamiento por tiempo de dos años que dan principio en carnaval próximo pasado y en renta fija en cada uno de ellos de 427 rs. Y habiéndose señalado para su remate en el mayor postor las

doce de la mañana del dia 13 de Abril próximo venidero en estas salas capitulares, se anuncia así en convocacion de licitadores.

Villafranca 14 de Marzo de 1851.—Luis Herrera Lopez.—El Secretario, Joaquín Herrera y Venero.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Santaella.

CIRCULAR NUM. 341.

D. Manuel Olaegui y Castilla, Alcalde Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan nuevamente á la subasta las obras para la reparacion de la carnicería y cárcel pública de esta villa bajo el presupuesto de 757 rs. 17 mrs. el costo de la primera, y de 883 rs. 17 mrs. la segunda, señalando para sus tres remates los dias 19 y 28 del presente mes y 6 de Abril próximo inmediato que han de celebrarse en estas casas capitulares desde la hora de las 10 á las 12 de la mañana de cada uno de dichos dias; bajo las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Santaella 10 de Marzo de 1851.—Manuel de Olaegui y Castilla.—P. A. D. A.: Miguel Moreno, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Belmés.

CIRCULAR NUM. 347.

EDICTO.

D. Manuel Boza y Arias, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público por término de 8 dias contados desde la fecha, para que los interesados comprendidos en él puedan hacer sus reclamaciones; á cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. En la inteligencia de que transcurrido dicho término no será oida ninguna reclamacion.

Belmés 14 de Marzo de 1851.—Manuel Boza y Arias.—Vicente del Rey, Secretario interino.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 348.

Para cumplimentar una superior disposicion

se hace indispensable se de conocimiento á esta Comandancia general si se encuentra en algun punto de la provincia y en que situacion el cabo 1.º Antonio Pérez.

Córdoba 17 de Marzo de 1851.—El Brigadier Comandante General, Antonio Gonzalez Anleo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

CIRCULAR NUM. 346.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Pbro. D. Rafael Baena, vecino que fué de esta ciudad, y últimamente residente en la villa y Corte de Madrid, contra el que se sigue causa criminal en este mi Juzgado sobre falso testimonio, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de 9 dias á responder á los cargos que le resultan en dicho proceso: que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Córdoba 14 de Marzo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

CIRCULAR NUM. 320.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Cañete de las Torres de este partido, por Juan Duque Cantarero, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que les asista en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes se han incoado en el mismo y por la Escribanía del actuario por D. José Cantarero y Roldan vecino de dicha villa, bajo apercibimiento que

pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Bujalance á 27 de Febrero de 1851.—Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que por providencia que con fecha de ayer di ante el Escribano á solicitud del Procurador representante de dos de los albaceas y fideicomisarios de D. Vicente Muñoz y Guillen Pbro. de esta vecindad, en el expediente instruido al intento, he mandado sacar para su venta á pública subasta, que habrá de verificarse doble, ó sea una en esta capital y la otra en la villa de Pozoblanco, por el término de 30 dias, y en la cantidad de su respectivo aprecio, unas casas situadas en la calle de la Iglesia de la inmediata de Pedroche, evaluadas en 9894 rs., y el prado de las Tenerías compuesto de 4 celemines, 3 cuartillos y un estadal de tierra, y un errenal para verde con 4 celemines nombrado de Sta. Maria, que lo están en su ruedo, y estimados el primero en 1404 rs., y el segundo en 560: en su consecuencia, la persona que quisiere interesarse en estas fincas que por su muerte dejó el Dr. D. Tomás Muñoz y Guillen Racionero medio de esta catedral, acudirá á hacer postura, con el bien entendido que el remate que habrá de celebrarse á las puertas de las casas audiencia de este Juzgado, y del de la referida villa de Pozoblanco á la hora de las 12 del 24 del próximo mes de Abril, tendrá efecto y valor, y recaerá definitivamente aprobándose por mi, en el licitador que, de los que hubiesen hecho proposicion en una y otra subastas, resultare haberla presentado mejor, mas ventajosa y preferible por todas sus circunstancias.

Córdoba 13 de Marzo de 1851.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Manuel Jimenez.

AVISOS.

Se arrienda para desde 1.º de Enero del año próximo de 1852, el cortijo nombrado Jaro alto, situado en la campiña y término de esta ciudad, linde con los de Jaro bajo y Jarrillo, compuesto de 19 ubadas de tierra.

La persona que quiera hacer proposiciones para el arrendamiento del referido cortijo podrá avistarse con D. Rafael de Martos, que lo administra, y vive en Córdoba, calle de Saravias, núm. 16.

REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PERIÓDICO DEDICADO

á sostener los intereses de la educacion popular y de los maestros,

DIRIGIDO POR

D. JOAQUIN AVENDAÑO Y D. MARIANO CARDERERA,

Inspectores generales de Instruccion primaria del reino.

Se publica en Madrid el 1 y 15 de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en 4.º, con una cubierta de color.

PROSPECTO.

Contendrá la Revista las mismas materias que en sus dos primeros años, y son las siguientes:

1.º Leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos, disposiciones de la direccion general de instruccion pública relativas á la instruccion primaria.—Explicacion y análisis de estas mismas disposiciones.

2.º Estado y organizacion de la instruccion primaria en España y el extranjero.—Mejoras de que es susceptible en España, especialmente en lo tocante á la suerte de los maestros.

3.º Educacion, métodos, enseñanzas.

4.º Solucion á las dudas que se nos propongan relativas á la instruccion primaria.

5.º Comunicaciones de los suscritores sobre injusticias á los maestros, exámenes y cuanto sea de utilidad general.

6.º Anuncios de escuelas vacantes, inspecciones, secretarias de las comisiones superiores.

7.º Anuncios de libros útiles á los maestros y á los niños.

Un periódico de esta clase es de necesidad absoluta para los maestros, en una época de reformas y progresos en instruccion primaria; en una época en que se difunden con rapidez los métodos de enseñanza olvidados ó mal aprendidos antes; en una época en fin en que no es posible descuidar un momento los estudios pedagógicos sin peligro de inutilizarse para continuar al frente de las escuelas. Cuando no por amor al estudio, para llenar un deber de que han de dar cuenta á los inspectores es necesaria la Revista como medio de instruccion y como repertorio de la legislacion vigente en el ramo, explicada para la mejor inteligencia.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

REVISTA.

En Madrid.—Por un año 36 rs, por seis

meses 20, por tres id. 12, por uno id. 4.—
En provincias —Por un año 40 rs., por seis meses 24, por tres id. 14, por uno id. no se admiten.

AURORA.

En Madrid.—Por un año 18, por seis meses 10, por tres id. 6, por uno id. 2.—En provincias.—por un año 20, por seis meses 12, por tres id. 8, por uno id. no se admite.

Suscripcion á los dos periódicos.

Por un año 84, por seis meses 26. Por un año 54, por seis meses 32

Coleccion de la Revista del año de 1849, tomo en rústica, 36. Idem de 1850, 36, id. 40, id. 40.

Medios de facilitar la suscripcion á la Revista.

Tendrán derecho á recibir gratis la revista durante un año.

1.º Los profesores que proporcionen veinte abonos de año á la Aurora.

2.º Los maestros que proporcionen diez suscripciones de año á la Aurora y acrediten haber adoptado exclusivamente para la clase de leer en sus escuelas los cuadernos de lectura por los Sres. Avendaño y Carderera, y el Manual de Agricultura del Sr. Olivan.

3.º Los maestros que entre suscripciones á la Aurora, hechas por su medio, y en la compra de cuadernos de lectura satisfagan en la redaccion de la Revista en Madrid, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto tercero. 400 rs. ó en poder de sus comisionados en provincias 500.

Tendrán derecho á la Revista, gratis durante seis meses:

1.º Los maestros que proporcionen doce suscripciones á la Aurora, de año, ó veinte y cuatro de semestre.

2.º Los maestros que proporcionen cuatro suscripciones de año ó ocho de semestre á la Aurora, y acrediten haber adoptado exclusivamente en su escuela los referidos Cuadernos de lectura y Manual de agricultura.

3.º Los profesores que entre suscripciones á la Aurora ó Cuadernos de lectura satisfagan por valor de 220 rs. en Madrid ó 270 en provincias.

Obtendrán tambien la Revista, gratis durante tres meses:

1.º Los maestros que proporcionen siete suscripciones de año á la Aurora, catorce de semestre ó veinte y ocho de trimestre.

2.º Los profesores que proporcionen dos suscripciones de año á la Aurora, cuatro de semestre ó ocho de trimestre, y acrediten haber adoptado exclusivamente en sus escuelas los cuadernos de lectura y el Manual de Agricultura.

3.º Los que entre suscripciones á la Aurora y Cuadernos de lectura satisfagan en Madrid 120 rs. y en provincias 150.

Nota. La correspondencia será franca, sin cuyo requisito no se admite.